

Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Cantabria. Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales. Denominación: «Menéndez Pelayo». Domicilio: Calle Siglo XX, 5. Titular: Hijas de la Cruz y Antonia Barrón Sánchez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Siglo XX, 5.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Casa de la Virgen». Domicilio: Virgen del Val, 1. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Val, 1.

**21035** *ORDEN de 14 de julio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Asturias. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Hermanos Felgueroso, 13. Titularidad: Compañía de Jesús. Número de unidades: 26. Puestos escolares: 1.040.

Provincia: Baleares. Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «San Vicente de Paul». Domicilio: San Vicente de Paul, 2. Titularidad: Hermanas de la Caridad. Número de unidades: 16. Puestos escolares: 640.

Provincia: Baleares. Municipio: Lluchmayor. Localidad: Lluchmayor. Denominación: «San Buenaventura». Domicilio: Convento, 25. Titularidad: Padres Franciscanos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Baleares. Municipio: San José. Localidad: San Jorge. Denominación: «Virgen de las Nieves». Domicilio: Carrer de los Monges. Titularidad: Hermanas Agustinas del Amparo. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Isaac Albéniz, 12. Titularidad: Compañía de Cristo Rey. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Nuestra Señora de los Buenos Libros». Domicilio: José Maluquer, sin número. Titularidad: Fuensanta Garrido Cutillos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Avenida de Segovia, 125. Titularidad: Arzobispado de Valladolid. Número de unidades: 20. Puestos escolares: 800.

Se autoriza la fusión de los Centros «Nuestra Señora del Carmen», «San Juan de Avila» y «Ave María», constituido por tres edificios sitos en avenida de Segovia, 125; Mariano Miguel López, 1, y carretera de Rueda, kilómetro 5.

**21036** *ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica «Santa Illa», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Ignacio Santa del Olmo, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza, denominado «Santa Illa», sito en la calle Rosa Jardón, 9, de Madrid, que cuenta con autorización para impartir Enseñanza Primaria, otorgada por Orden de fecha 23 de julio de 1962;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Illa», a favor de don José Santa Illa;

Resultando que el titular del Centro, don José Santa Illa, fallecido en Madrid, bajo testamento otorgado ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con el número 443/1982 de su protocolo, lega a su esposa, doña Concepción del Olmo Pato, el usufructo universal de su herencia e instituye únicos y universales herederos, por partes iguales, a